



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. _____

1 MAY 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 103 DE 2002, ORFEO 2012120880100179E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (COMIDAS RAPIDAS ARIZONA) UBICADO EN LA TRANSVERSAL (CARRERA) 24 No. 81 A - 23 (Antigua), TRANSVERSAL (CARRERA) 24 No. 85 - 23 (Nueva)"

Radicado SI ACTÚA No.: 445

Radicado ORFEO No.: 2002120880100179E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 01 de 1984 (Código de lo Contencioso Administrativo) y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 103 de 2002, SI-ACTÚA 445 de 2002, radicado ORFEO 2002120880100179E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente actuación se inició con ocasión de la queja que fuera presentada por un grupo de ciudadanos, quienes por causa de las actividades desarrollada por un establecimiento de comercio, consideran que no cumple con la medidas de seguridad para su operación, por contar con tanques de gas propano y varios cilindros dentro del cual sin cumplir con las condiciones de seguridad. (Folio 4)

Que la Alcaldía, en desarrollo del procedimiento de Ley, mediante la Resolución No. 694 de 2006, impuso multa a la Señora ELIZABETH RAMIREZ CASTIBLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.560.334 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado: "COMIDAS RAPIDAS ARIZONA". (Folios 21 - 26)

Que dentro del trámite de respuesta al recurso presentado por el investigado, la Alcaldía, mediante la Resolución No. 233 de 2007, resolvió el recurso y concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá. (Folios 44 - 48)

Que el Consejo de Justicia, mediante Acto Administrativo No. 659 del 23 de junio de 2008, resuelve el recurso de apelación presentado, ordenando revocar la Resolución No. 694 de 2006. (Folios 70 al 72)

Que el Despacho, mediante la Resolución No. 1216 de 2013 del 15 de noviembre de 2013, impone multa a la Señora ANGELA MARÍA CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.715.342 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado: "COMIDAS RAPIDAS ARIZONA" ubicado en la Transversal (Carrera) 24 No. 81 A - 23 de la ciudad de Bogotá. (Folios 21 - 26)

Que contra el acto señalado, no se presentaron recursos, razón por la cual, una vez en firme el mismo según consta en la constancia de ejecutoria y firmeza del 20 de febrero de 2015 (Folio 120), se realizó a liquidación de la multa (Folio 121), sin que dentro del expediente se evidencie el pago de la misma, pese al agotamiento de la etapa de cobro persuasivo, razón por la cual se remite a la oficina de ejecuciones fiscales para el inicio



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 103 DE 2002, ORFEO 2012120880100179E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (COMIDAS RAPIDAS ARIZONA) UBICADO EN LA TRANSVERSAL (CARRERA) 24 No. 81 A - 23 (Antigua), TRANSVERSAL (CARRERA) 24 No. 85 - 23 (Nueva)"

de las actuaciones de cobro coactivo. (Folio 129)

Que dentro de las actuaciones adelantadas por la Alcaldía, se adelantó visita de verificación al inmueble ubicado en la Carrera 24 No. 85 - 23 (nomenclatura nueva), que se distinguía ante con la nomenclatura urbana: Transversal (Carrera) 24 No. 81 A -23 de la ciudad de Bogotá (Folio 135), en la cual se encontró un establecimiento de comercio denominado "SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LTDA", quien desarrolla la actividad de comercio de "IPS de salud ocupacional", aspecto que fue verificado en visita realizada para confirmar los hechos, el día 18 de abril de 2018. (Folios 141 y142)

Que de conformidad con la visita de verificación realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 18/04/2018, se pudo verificar que, no solo ya no se realizaban en el lugar las actividades de venta de comidas a la mesa y/o restaurante, sino que también se pudo constatar que el establecimiento de comercio denominado "COMIDAS RAPIDAS ARIZONA", ya no funciona en este inmueble, puesto que, en la actualidad funciona un nuevo establecimiento de comercio denominado: "SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LTDA" según y se puede constatar en el registro fotográfico.

Lo anterior, que consta en el registro de visita y fotográfico que obra a folios 141 y 142, así:



Que al tenor de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, son y sirven como medios de prueba: "(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

De lo cual se puede concluir que, una vez desaparezan los hechos en los cuales se fundó la acción que fuera desplegada por parte de la Alcaldía, se configura la sustracción de materia, ante el desaparecimiento del fundamento de hecho.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 3 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 103 DE 2002, ORFEO 2012120880100179E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (COMIDAS RAPIDAS ARIZONA) UBICADO EN LA TRANSVERSAL (CARRERA) 24 No. 81 A - 23 (Antigua), TRANSVERSAL (CARRERA) 24 No. 85 - 23 (Nueva)"

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

El objeto de las presentes diligencias, pretende verificar los hechos que dieron lugar a la queja y la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial para el establecimiento que objeto de la presente actuación, ubicado en la Transversal (Carrera) 24 No. 81 A - 23 de la ciudad de Bogotá, denominado "COMIDAS RAPIDAS ARIZONA", quien desarrolla la actividad de comercio de "Venta de comidas rápidas a la mesa"

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles¹.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 01 de 1984, durante la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

Que con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares, siendo entonces admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y o derecho han desaparecido.

Que de acuerdo con la visita de verificación realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 18/04/2018, se pudo verificar que el establecimiento de comercio denominado: "COMIDAS RAPIDAS ARIZONA", ya no funciona en la dirección de la referencia, y que en la actualidad funciona un nuevo establecimiento de comercio denominado "SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LTDA".

¹ Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011



1 MAY 2018

Página 4 de 5

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 103 DE 2002, ORFEO 2012120880100179E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (COMIDAS RAPIDAS ARIZONA) UBICADO EN LA TRANSVERSAL (CARRERA) 24 No. 81 A - 23 (Antigua), TRANSVERSAL (CARRERA) 24 No. 85 - 23 (Nueva)"

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación y ordenar el desglose de los documentos necesarios, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de la ley 232 de 1995 y del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

CASO CONCRETO:

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica, en la actualidad, las actividades de "Venta de comidas rápidas" no se desarrollan, configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como CARENANCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACIÓN DE MATERIA, que en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

"(...) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión"

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado "Carencia actual de objeto"

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 103 de 2002 / SÍ-ACTÚA 445, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva el Expediente No. 103 de 2002, / SÍ-ACTÚA: 445 / ORFEO 2002120880100179E, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado: COMIDAS RAPIDAS ARIZONA, ubicado en la Transversal (Carrera) 24 No. 81 A -23 (Antigua) / Carrera 24 No. 85 -23 (Nueva), con actividad comercial de "Venta de comidas rápidas a la mesa", representado legalmente por la Señora: ANGELA MARÍA CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.715.342 expedida en Bogotá, o aquel quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos necesarios, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

21 MAY 2018

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 103 DE 2002, ORFEO 2012120880100179E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO (COMIDAS RAPIDAS ARIZONA) UBICADO EN LA TRANSVERSAL (CARRERA) 24 No. 81 A - 23 (Antigua), TRANSVERSAL (CARRERA) 24 No. 85 - 23 (Nueva)"

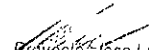
requisitos de la ley 232 de 1995 y del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, conforme la evidencia de encontrarse en este inmueble, un nuevo establecimiento de comercio, denominado "SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LTDA".

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984, al Representante Legal del establecimiento de comercio denominado: COMIDAS RAPIDAS ARIZONA, ubicado en la Transversal (Carrera) 24 No. 81 A -23, representado legalmente por la señora: ANGELA MARÍA CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.715.342 expedida en Bogotá, o aquel quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)


Proyectó: Jose Luis Panesso Garcia (Abogado Oficina Asesora Jurídica)
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros (Profesional Asesora Jurídica)
Revisó: Ricardo Aponte Bernal (Coordinador Área de Gestión Político-Jurídica)